

por: Eduardo A. Linder

Secretario General

Fecha: 25 JUL 2024

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM- 0178 -2024
(De 25 de julio de 2024)

Por la cual se regula el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada, semi-aserrada, y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que el artículo 46 de la Ley 1 de 1994 establece que el INRENARE, hoy MiAMBIENTE, salvo lo contemplado en el artículo 42 de la misma, **reglamentará y fiscalizará** el manejo, aprovechamiento, **transporte**, transformación, tenencia y comercialización de los productos forestales, procedentes de los **bosques naturales**, procurando la racionalización de estas actividades;

Que así mismo, el artículo 48 de la Ley 1 de 1994 dispone que el transporte de productos y subproductos forestales nacionales o importados, dentro del territorio nacional, deberá efectuarse bajo el amparo de guías de transporte forestal expedidas por el INRENARE, hoy MiAmbiente;

Que la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución No. DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018, en su artículo 88 dispone que: *“Toda persona natural o Jurídica que transporte productos o subproductos forestales, deberá detenerse en los puestos de control y vigilancia, tanto de MiAMBIENTE como de la Fuerza Pública, para que los mismos sean debidamente verificados por los funcionarios competentes y autorizados...”*

Que así mismo, el artículo 89 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución No. DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018, establece que el Ministerio

AMBIENTE

por: Edg. A. André
Secretario General Fecha: 25 JUL 2024

de Ambiente, previa justificación, podrá establecer horarios y días dentro de los cuales no podrán transportarse productos o subproductos forestales y que dichas medidas deberán ser ampliamente comunicadas a través de los medios de información disponibles, para su conocimiento y con dos (2) meses de anticipación, por lo que la violación a tales disposiciones implicarán la retención de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que mediante la Resolución DM-0193-2019 de 5 de junio de 2019, se aprueba la utilización de un sello de seguridad durante el transporte en contenedores cerrados de madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación a nivel nacional y establece un procedimiento especial para la utilización del mismo;

Que la Resolución DM-0174-2019 de 23 de mayo de 2019 regula actualmente el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada, semi-aserrada;

Que la Dirección Forestal de este Ministerio, mediante Informe Técnico de 12 de julio de 2024, señaló que la deforestación vulnera y afecta la biodiversidad dentro de los bosques naturales, lo que provoca como consecuencia la necesidad de establecer controles restrictivos por parte de este Ministerio, como medidas de mitigación;

Que en tal sentido, es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad de frenar la pérdida de cobertura boscosa, producto de la expansión de la actividad agropecuaria y la tala ilegal; que se vinculan con el transporte ilegal de productos y subproductos forestales provenientes del bosque natural;

Que por otro lado, en cuanto a las plantaciones forestales, dado el carácter económico que envuelve las inversiones de las mismas, es necesario que estas cuenten con una regulación, para su movilización, que facilite su comercialización nacional e internacional, en atención a los factores, sin dejar de proteger el patrimonio forestal del Estado, en atención a los factores de deforestación, que ponen en peligro la sostenibilidad del bosque y su biodiversidad;

Que a través del referido Informe Técnico, la Dirección Forestal indicó que las actividades de supervisión, control y verificación se han visto afectadas por la limitación de recurso humano y de presupuesto, quedando pendiente la verificación del cumplimiento de planes simplificados de aprovechamiento forestal, localizados en la provincia de Darién y la región de Panamá Este;

Que a través del Informe Técnico fechado 12 de julio de 2024, la Dirección Forestal de Miambiente, en base a todo lo antes señalado, concluyó que es necesario limitar los días para el transporte de productos o subproductos forestales, a nivel nacional, provenientes del bosque natural y áreas sumergidas a fin de tener un mejor control sobre a comercialización de dichos productos.

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR en todo el territorio nacional, el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada y semi-aserrada proveniente de **bosque natural**, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Artículo 2. PROHIBIR en todo el territorio nacional, el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada y semi-aserrada proveniente de **bosque natural**, los días sábados, domingos y días feriados.

Edg. A. André



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Edgar A. Lynch
Secretario General Fecha: 25 JUL 2024

Artículo 3. AUTORIZAR el transporte de madera proveniente de **plantaciones forestales comerciales** en todo el territorio nacional, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) y los días sábados, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución deroga la Resolución No. AG-0174-2019 de 23 de mayo de 2019.

Artículo 5. ORDENAR la comunicación, ampliamente, de las medidas adoptadas a través de la presente Resolución, en los medios de información disponibles por un periodo de dos (2) meses, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 6. INSTRUIR a los funcionarios del Ministerio de Ambiente, a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7. SOLICITAR la colaboración del Ministerio de Seguridad para que en los puestos de control de la Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, detengan cualquier vehículo que durante las horas y días prohibidos sea sorprendido transportando los productos forestales referidos en la presente Resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución empezarán a regir dos (2) meses siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9. ADVERTIR que el resto de disposiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018 y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 () días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

